CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 044-2024-2-0373-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA
ANGUÍA/CHOTA/CAJAMARCA

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN EL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL"

PERÍODO: DEL 2 DE ENERO AL 23 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE I

30 DE OCTUBRE DE 2024

CAJAMARCA – PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 1513
Tomo: 01 de 01
Depart. Documentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho

0729

04420242037300

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 044-2024-2-0373-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN EL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL, SIN ACREDITAR CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	20
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.**	20
V.	**CONCLUSIONES**	20
VI.	**RECOMENDACIONES**	20
VII.	**APÉNDICES**	21

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2024-2-0373-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN EL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL"

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 23 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Anguía, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con la orden de servicio N° 2-0373-2024-008, iniciado mediante Oficio N° 000611-2024-CG/OC0373 de 9 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la designación y aceptación en el cargo de confianza de gerente municipal en la Municipalidad Distrital de Anguía durante el periodo 2023, se efectuó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico comprende la designación y aceptación en el cargo de gerente municipal, pese al incumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, lo cual afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.

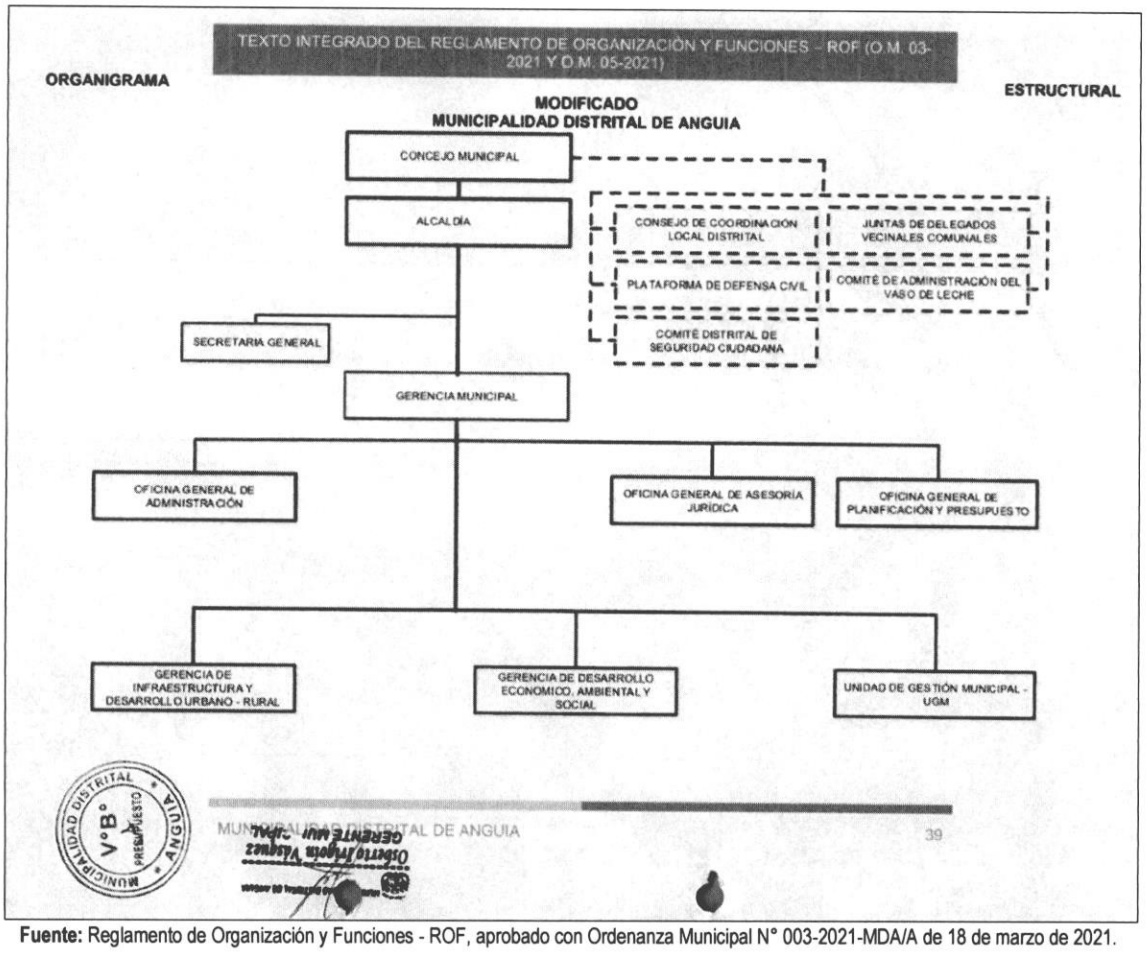
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 al 23 de enero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Anguía pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen N° 1:
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Anguía



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal N° 003-2021-MDA/A de 18 de marzo de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORMA "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL, SIN ACREDITAR CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Anguía, en adelante "Entidad", se ha evidenciado que Alexander Peralta Sánchez, en su condición de alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MDA/A de 2 de enero de 2023, designó a Jean Jair Pérez Becerra, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el reglamento de la Ley N° 31419; omitiendo además el procedimiento de vinculación y sin contar con el informe de verificación de cumplimiento o no cumplimiento del perfil del puesto para ejercer el cargo, que el área de Recursos Humanos o quien haga sus veces, obligatoriamente debió realizar en mérito a los requisitos exigidos en el numeral 8.1 del artículo 8 de la normativa antes referida.

Asimismo, el señor Jean Jair Pérez Becerra, aceptó su designación como gerente municipal de la Entidad, pese a conocer que carece de título profesional otorgado por una universidad o su equivalencia, requisito mínimo de formación académica, exigido para dicho cargo en reglamento de la Ley N° 31419.

Los hechos expuestos, inobservaron el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatoria[1], referido a la atribución del titular de la Entidad de designar y cesar al gerente municipal cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente; asimismo, transgredieron los artículos 8 y 54 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece el cumplimiento del perfil establecido para el puesto de los servidores de confianza y los requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción, respectivamente.

Adicional a ello, también vulneró el artículo 263 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, referido al cumplimiento con el perfil de puesto para el ingreso de los servidores de confianza al servicio civil.

Así también, se inobservó el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones" aprobados con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que precisa los requisitos mínimos para gerentes municipales de municipalidades tipo B2. Además, transgredió el artículo 28 del citado Reglamento que establece el procedimiento de vinculación.

La situación expuesta, ocasionó que la Entidad permita el acceso de funcionario público de libre designación y remoción, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, contraviniendo la normativa aplicable, afectando la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.

Los hechos descritos se originaron debido al actuar del alcalde de la Entidad, por haber designado en el puesto de gerente municipal a funcionario público sin contar con los requisitos mínimos y omitiendo el procedimiento de vinculación establecido en el Reglamento de la Ley N° 31419; sin contar con el informe de verificación de cumplimiento o no cumplimiento del perfil del puesto para ejercer el cargo, que debió ser emitido por el área de Recursos Humanos o por quien haga sus veces.

Así como, por la aceptación del cargo de gerente municipal, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente para ejercer el cargo.

1 Ley Nº 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada el 6 de marzo de 2022.

A continuación, el detalle de los hechos evidenciados:

A. Determinación de los requisitos a cumplir para el acceso y ejercicio de la función pública en el cargo de gerente municipal, en la Entidad, tipo B2

Mediante Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero de 2022, en adelante la "Ley N° 31419", establecieron los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; en cuyo ámbito de aplicación se encuentran comprendidas las entidades de la administración pública, comprendidas en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, entre ellos los gobiernos locales.

Con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31419, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Al respecto, el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla la clasificación de los funcionarios públicos, y en su literal c) define como *"funcionario público de libre designación"*, a aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa; comprendiendo en esta clasificación de funcionarios públicos, entre otros, a los "gerentes municipales".

Asimismo, en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley N° 31419, se establecen requisitos para los gerentes municipales de los gobiernos locales de más de doscientos cincuenta mil habitantes, precisándose además, en el referido artículo que los requisitos para los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de gobiernos locales distritales no consignados en dicho numeral se establecen en el Reglamento y para tal efecto se utiliza la tipología y clasificación de distritos de acuerdo a la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT, de 23 de diciembre de 2019.

Al respecto, en el ítem 592 del "*ANEXO 2*"[2] de la precitada Resolución Viceministerial, se establece que el distrito de Anguía, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, es de tipo "B2", tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 2
Clasificación según tipología de distrito para la Municipalidad Distrital de Anguía

591	060401	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	A2
592	060402	CAJAMARCA	CHOTA	ANGUIA	B2
593	060403	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	B3

Fuente: Resolución Viceministerial Nº 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.

Estando a ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 31419, los/as gerentes/as municipales de municipalidad tipo B2, como la Entidad, deben cumplir con los siguientes requisitos:

[2] Denominado: Clasificación d ellos distritos según la Tipología de Distritos en base a la información del XXII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas 2017.

"(...)
CAPÍTULO II
ALCANCE, DEFINICIÓN Y EQUIVALENCIAS DE REQUISITOS PARA LOS/AS FUNCIONARIOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN
(...)
Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local
Los/as funcionarios/as públicos/as (gerentes/as municipales), de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N.° 005-2019-PCM/DVGT (Anexo N° 02), deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se señalan a continuación:
8.1. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, en caso cuente con gerente/a municipal, B2 y B1:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.
(...)"

Asimismo, cabe señalar que en el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 31419, se establece como equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del mismo marco normativo, para los/as gerentes/as municipales de municipalidades tipo B2, alguno de los siguientes supuestos:

> *"a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal pública y conducción de personal.*
> *b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal."*

Los requisitos antes citados, constituyen exigencias mínimas para el acceso y ejercicio de la función pública de los funcionarios y directivos de libre designación y remoción; siendo de cumplimiento obligatorio para asegurar, por lo menos, un piso mínimo de formación académica, experiencia laboral general y experiencia laboral específica de los funcionarios a designar, requisitos que deben ser complementados por cada entidad en los perfiles de puestos, que coadyuven a la incorporación de profesionales idóneos al servicio civil[3].

Además, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 3° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "*Servidor de confianza. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa*".

Asimismo, los artículos 54° y 59° de la citada norma, establecen que: "*Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia,* ***así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente***" *(formato negrita agregado)* y "*El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil de puesto respectivo.* ***En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto***" *(formato negrita agregado)*; respectivamente.

3 De conformidad con lo señalado en el numeral 2.159 del Informe Técnico N.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Políticas Públicas.

Al respecto, es atribución del alcalde de la Entidad, de conformidad con el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatoria[4]: *"(...) Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza,* ***cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto*** *(...)". (formato negrita agregado)*

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 31419, en su artículo 28°, regula el procedimiento de vinculación de los funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Procedimiento de vinculación de los funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción

Inicio del procedimeinto	Verificación de cumplimiento del perfil de puesto	Verificación de impedimentos	Designación y publicación
• Inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta	• La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.	• El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública	• De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación

Fuente: Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Aunado a ello, los literales d) y e) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31419, define a la experiencia general y específica como:

"(...)
Artículo 3. Definiciones
(...)

d) ***Experiencia laboral específica****: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:*
 - *En el puesto o cargo.*
 - *En la función o materia.*
 - *En el sector público.*

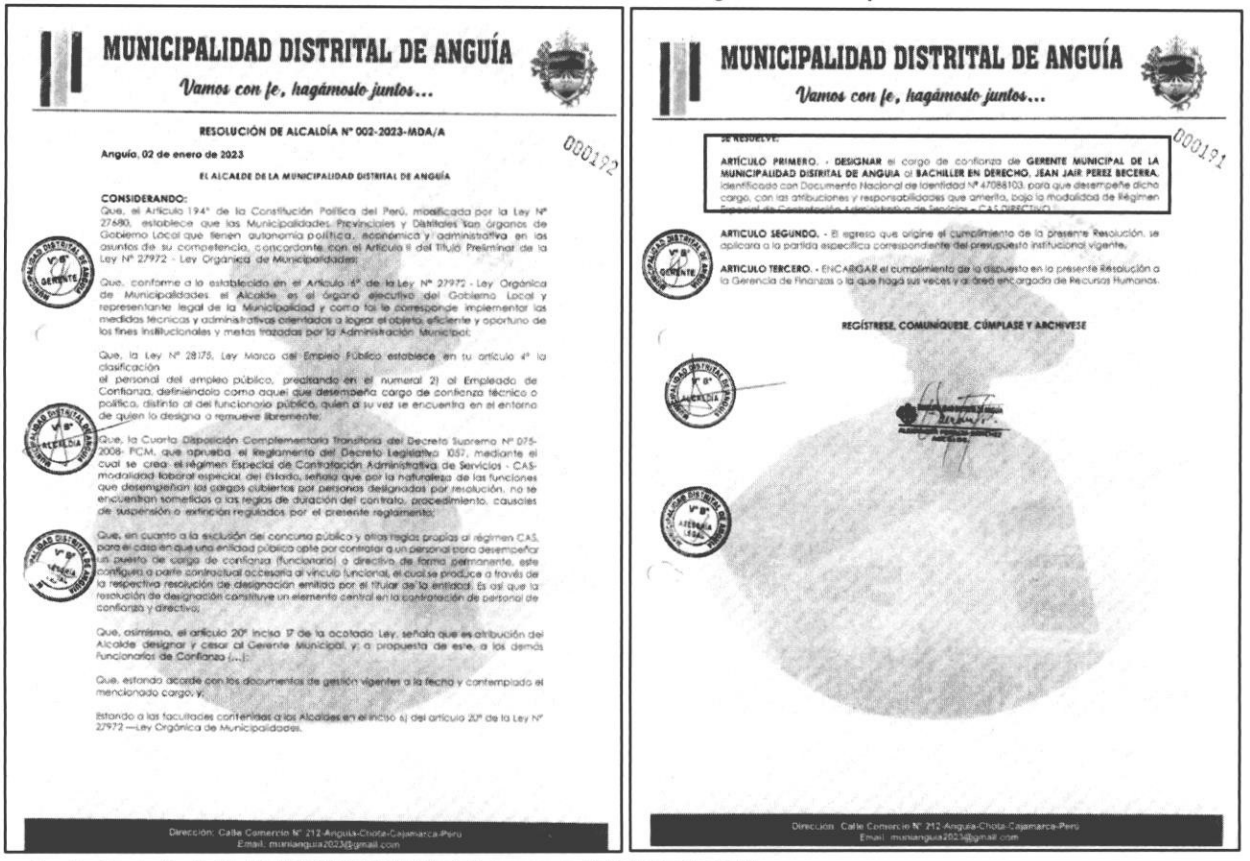
e) ***Experiencia laboral general****: tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.*
 (...)"

[4] Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada el 6 de marzo de 2022.

B. Respecto a la designación y aceptación de Jean Jair Pérez Becerra, como gerente municipal

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad se desprende que mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MDA/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice Nº 4)**, Alexander Peralta Sánchez, alcalde[5] de la Entidad designó a Jean Jair Pérez Becerra, en el cargo de confianza de gerente municipal, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen Nº 3
Designación de Jean Jair Pérez Becerra, como gerente municipal de la Entidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA
Vamos con fe, hagámoslo juntos...

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002-2023-MDA/A

Anguía, 02 de enero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal;

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece en su artículo 4° la clasificación
el personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1057, mediante el cual se crea el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS-modalidad laboral especial del Estado, señala que por la naturaleza de las funciones que desempeñan los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento;

Que, en cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias al régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza (funcionario) o directivo, de forma permanente, este configura a parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación de personal de confianza y directivo;

Que, asimismo, el artículo 20° inciso 17 de la acotada Ley, señala que es atribución del Alcalde designar y cesar al Gerente Municipal, y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de Confianza (...);

Que, estando acorde con los documentos de gestión vigentes a la fecha y contemplado el mencionado cargo; y,

Estando a las facultades conferidas a los Alcaldes en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades.

000172

Dirección: Calle Comercio N° 212-Anguía-Chota-Cajamarca-Perú
Email: munianguia2023@gmail.com

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA
Vamos con fe, hagámoslo juntos...

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR al cargo de confianza de **GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUIA** al **BACHILLER EN DERECHO, JEAN JAIR PEREZ BECERRA**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 47084103, para que desempeñe dicho cargo, con las atribuciones y responsabilidades que amerita, bajo la modalidad de Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS DIRECTIVO.

ARTICULO SEGUNDO. - El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicara a la partida especifica correspondiente del presupuesto institucional vigente.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a la Gerencia de Finanzas o la que haga sus veces y al área encargada de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

000171

Dirección: Calle Comercio N° 212-Anguía-Chota-Cajamarca-Perú
Email: munianguia2023@gmail.com

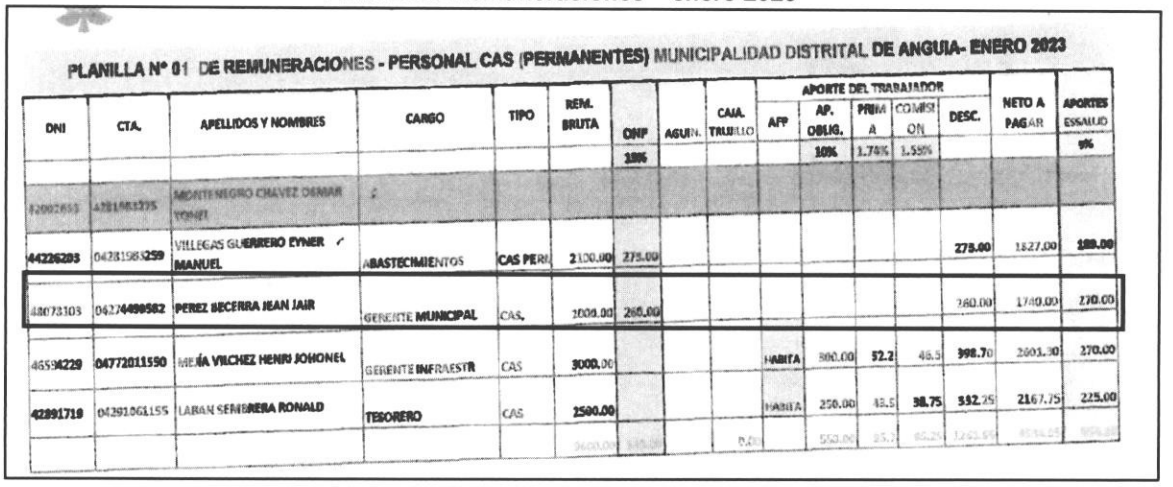
Fuente: Resolución de Alcaldía Nº 002-2023-MDA/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice Nº 4)**

Como se observa, Jean Jair Pérez Becerra identificado con DNI Nº [redacted], fue designado como gerente municipal, evidenciándose, de la documentación proporcionada por la Entidad, que ejerció el cargo durante el periodo de 2 al 23 de enero de 2023[6] (22 días) percibiendo una remuneración de S/ 2 000,00 (dos mil con 00/100 soles), como se evidencia en la *"Planilla Nº 01 de Remuneraciones – Personal CAS (Permanentes) Municipalidad Distrital de Anguía – Enero 2023"* que se muestra a continuación:

5 Según credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Chota, de 7 de noviembre de 2022. **(Apéndice Nº 5)**

6 Dicha designación concluyó en virtud a lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N.º 020-2023-MDA/A de 23 de enero de 2023. **(Apéndice Nº 6)**

Imagen Nº 4
Planilla de Remuneraciones – enero 2023



PLANILLA Nº 01 DE REMUNERACIONES - PERSONAL CAS (PERMANENTES) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUIA- ENERO 2023

DNI	CTA.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	TIPO	REM. BRUTA	ONP	AGUIN.	CAJA. TRUJILLO	APORTE DEL TRABAJADOR					NETO A PAGAR	APORTES ESSALUD
									AFP	AP. OBLIG.	PRIMA	COMISION	DESC.		
						13%				10%	1.74%	1.55%			9%
[illegible]	[illegible]	MONTENEGRO CHAVEZ OSMAR YONEL	[illegible]												
44226283	04281983259	VILLEGAS GUERRERO EYNER MANUEL	ABASTECMIENTOS	CAS PERI	2100.00	273.00							273.00	1827.00	189.00
48073103	04274499582	PEREZ BECERRA JEAN JAIR	GERENTE MUNICIPAL	CAS.	2000.00	260.00							260.00	1740.00	270.00
46594229	04772011590	MEJÍA VILCHEZ HENRI JOHONEL	GERENTE INFRAESTR	CAS	3000.00				HABITA	300.00	52.2	46.5	998.70	2001.30	270.00
42391718	04291061155	LABAN SEMBRERA RONALD	TESORERO	CAS	2500.00				HABITA	250.00	43.5	38.75	332.25	2167.75	225.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

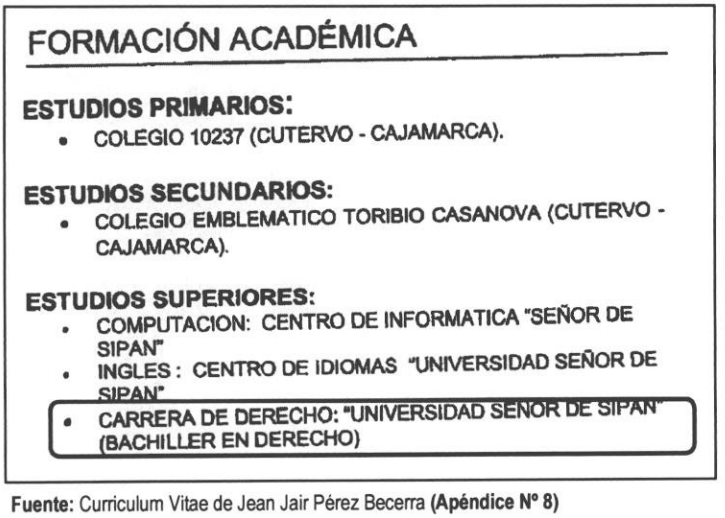
Fuente: Planilla de Remuneraciones – enero 2023, proporcionada por la Entidad a través del Informe N° 016-2014-MDA/OT-RLS de 17 de julio de 2024. **(Apéndice Nº 7)**

Estando a lo señalado, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31419, que comprende lo siguiente:

- **Formación académica (título profesional otorgado por universidad o su equivalencia)**

 El reglamento de la Ley Nº 31419, establece como requisito para el cargo de gerente municipal en entidades de tipo B2 como la Entidad, contar con título profesional otorgado por universidad o su equivalencia; por lo que, de la revisión al currículum vitae de Jean Jair Pérez Becerra, se advirtió que en la hoja resumen en el apartado *FORMACIÓN ACADÉMICA* consignó como estudios superiores, la carrera de Derecho en la Universidad Señor de Sipán con el grado de Bachiller, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 5
Hoja de Presentación del Currículum Vitae de Jean Jair Pérez Becerra



FORMACIÓN ACADÉMICA

ESTUDIOS PRIMARIOS:
- COLEGIO 10237 (CUTERVO - CAJAMARCA).

ESTUDIOS SECUNDARIOS:
- COLEGIO EMBLEMATICO TORIBIO CASANOVA (CUTERVO - CAJAMARCA).

ESTUDIOS SUPERIORES:
- COMPUTACION: CENTRO DE INFORMATICA "SEÑOR DE SIPAN"
- INGLES : CENTRO DE IDIOMAS "UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN"
- CARRERA DE DERECHO: "UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN" (BACHILLER EN DERECHO)

Fuente: Curriculum Vitae de Jean Jair Pérez Becerra **(Apéndice Nº 8)**

Asimismo, de la revisión del currículum vitae se advierte que obra una copia simple del grado "Bachiller en Derecho", expedido por la Universidad Señor de Sipán, donde se aprecia que optó dicho grado el 6 de octubre de 2023 **(Apéndice Nº 8)**, tal como se muestra a continuación:

Imagen Nº 6
Grado de Bachiller presentado en el CV documentado del Señor Jean Jair Pérez Becerra



000178

REPÚBLICA DEL PERÚ

A NOMBRE DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

Confiere el Grado Académico de:

BACHILLER EN DERECHO

A: PEREZ BECERRA JEAN JAIR

Quien optó dicho Grado el día 19 de septiembre de 2023, correspondiente a la Facultad de Derecho y Humanidades del Programa de Estudios de Derecho

Por haber cumplido con los dispositivos académ[illegible]ales vigentes.
Por tanto:
Se expide el presente diploma para q[illegible]e reconozca como tal y se le otorgue los goces y privilegios que confieren las leyes de la República.

Dado y firmado en la ciudad de Chiclayo el 06 de octubre de 2023

MG. JOSE LAZARO LIZA SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL

DR. HUBER EZEQUIEL RODRIGUEZ NOMURA
RECTOR

DRA. NELLY MOISES LESCANO
DECANA DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y HUMANIDADES

Fuente: Curriculum Vitae documentado de Jean Jair Pérez Becerra. **(Apéndice N° 8)**

Como se observa, Jean Jair Pérez Becerra, obtuvo el grado de Bachiller en Derecho el 6 de octubre de 2023 posterior a la fecha de su designación como gerente municipal de la Entidad, el 2 de enero de 2023, mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MDA/A **(Apéndice N° 4)**

No obstante, para efectos de la verificación referida a la formación académica, se realizó la consulta en el aplicativo de la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU, obteniendo el siguiente resultado:

Imagen Nº 7
Consulta de grados y títulos de Jean Jair Pérez Becerra en portal web de la SUNEDU

PERÚ | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
PEREZ BECERRA, JEAN JAIR **DNI 47088103**	BACHILLER EN DERECHO **Fecha de diploma:** 06/10/2023 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 28/03/2008 Fecha egreso: 15/08/2019	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. *PERU*

Fuente: Registro Nacional de Grados académicos y títulos profesionales – SUNEDU en línea. https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/ (Consulta realizada el 30 de setiembre de 2024)

Conforme se aprecia en la imagen anterior, Jean Jair Pérez Becerra identificado con DNI Nº [redacted], obtuvo el grado de Bachiller en Derecho el 6 de octubre de 2023, de lo cual se colige que, a la fecha de su designación como gerente municipal de la Entidad, no contaba con título profesional otorgado por universidad, incumpliendo con el requisito mínimo establecido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31419.

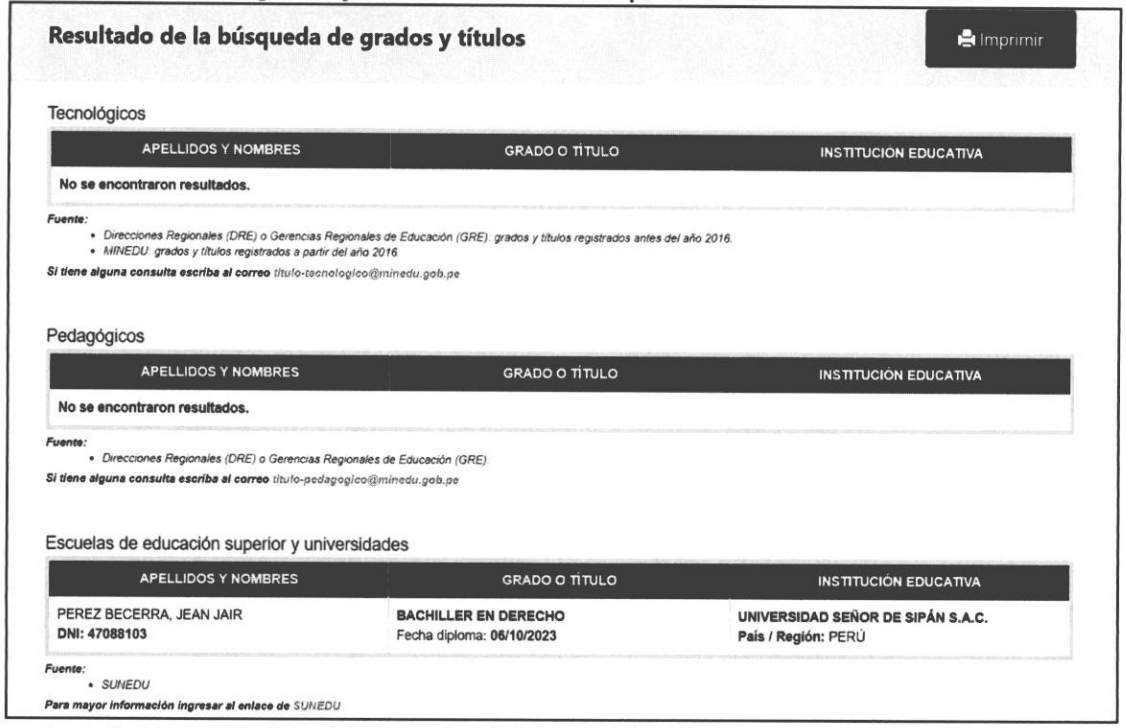
No obstante, como se detalló en los párrafos precedentes, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31419, establece como equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, alguno de los siguientes supuestos:

> *"10.1. Para los gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, B2, B1, AB, A3.1, A3.2 y A2:*
> *a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.*
> *b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal."*

Respecto al primer supuesto, se advierte que este requiere contar con el grado de bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal; sin embargo, como se observa en la imagen Nº 7 "*Consulta de grados y títulos de Jean Jair Pérez Becerra en portal web de la SUNEDU*", Jean Jair Pérez Becerra obtuvo el grado de Bachiller en Derecho el 19 de setiembre de 2023, posterior a la fecha de su designación como gerente municipal, mediante Resolución de Alcaldía Nº 002-2023-MDA/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice Nº 4)**, de lo cual se colige que al momento de su designación no contaba con el grado de Bachiller en Derecho, incumpliendo el primer supuesto de equivalencia.

Del mismo modo, en relación al segundo supuesto establecido como equivalencia, se advierte que requiere contar con título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal; sin embargo, de la revisión en el registro de grados y títulos de instituciones tecnológicas y pedagógicas, se advierte que no cuenta con ningún registro, incumpliendo el segundo supuesto de equivalencia, tal como se muestra a continuación:

Imagen Nº 8
Consulta de grados y títulos de educación superior del Jean Jair Pérez Becerra



Resultado de la búsqueda de grados y títulos

Imprimir

Tecnológicos

APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
No se encontraron resultados.		

Fuente:
- *Direcciones Regionales (DRE) o Gerencias Regionales de Educación (GRE): grados y títulos registrados antes del año 2016.*
- *MINEDU: grados y títulos registrados a partir del año 2016.*

Si tiene alguna consulta escriba al correo *titulo-tecnologico@minedu.gob.pe*

Pedagógicos

APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
No se encontraron resultados.		

Fuente:
- *Direcciones Regionales (DRE) o Gerencias Regionales de Educación (GRE)*

Si tiene alguna consulta escriba al correo *titulo-pedagogico@minedu.gob.pe*

Escuelas de educación superior y universidades

APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
PEREZ BECERRA, JEAN JAIR **DNI: 47088103**	**BACHILLER EN DERECHO** Fecha diploma: **06/10/2023**	**UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.** **País / Región:** PERÚ

Fuente:
- *SUNEDU*

Para mayor información ingresar al enlace de *SUNEDU*

Fuente: Registro de grados y titulos de instituciones tecnológicas y pedagógicas. https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/ (consulta realizada el 30 de setiembre de 2024)

Como se observa, los supuestos para acreditar la equivalencia del requisito de título profesional otorgado por universidad, solicitan contar con grado de bachiller otorgado por universidad o título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior; sin embargo, Jean Jair Pérez Becerra a la fecha de su designación como gerente municipal, no cumplía con ninguno de los referidos supuestos.

En ese sentido, de lo expuesto, se evidencia que Jean Jair Pérez Becerra al momento de su designación como gerente municipal de la Entidad el 2 de enero de 2023, no contaba con título profesional otorgado por universidad, así como tampoco cumplía con alguno de los supuestos de equivalencia del requisito de título profesional otorgado por universidad, establecidos en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 y el literal a) y b) del numeral 10.1 del artículo 10 del reglamento de la Ley N° 31419, respectivamente.

- **Experiencia laboral**

En relación a la experiencia laboral general y específica, se debe precisar que mediante oficio N° 039-2024-MDA/A de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice Nº 9)** la Entidad adjuntó entre otros documentos, la hoja de vida no documentada de Jean Jair Pérez Becerra (en 7 folios), documentos que fueron complementados por la misma Entidad mediante oficio N° 013-2024-MDA/GM de 31 de julio de 2024 (en 119 folios) **(Apéndice Nº 10)**. Al respecto, de la revisión al currículum vitae documentado, se ha verificado y analizado cada uno de los documentos para acreditar su experiencia laboral, la cual, se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 2
Experiencia laboral general y especifica: Jean Jair Pérez Becerra

Item	Entidad o Empresa	Cargo o actividades desempeñadas	PERIODO		Experiencia General	Experiencia específica			En el sector público	Observaciones efectuadas por la comisión de control
			Inicio	Fin		Gestión pública	Gestión municipal	Conducción de personal		
1	Municipalidad Distrital de Huabal	Gerencia Municipal y responsable de Recursos Humanos.	03/05/2022	31/12/2022	243	243	243	243	243	-
2	Municipalidad Distrital de Santa Cruz	Jefe de Recursos Humanos	17/05/2021	01/04/2022	320	320	320	320	320	-
3	Municipalidad Distrital de Santa Cruz	Apoyo Externo en la Unidad de la Demuna	01/05/2021	12/05/2021	12	12	12	-	12	-
4	Municipalidad Distrital de Santa Cruz	Apoyo Externo en la Unidad de la Demuna	01/03/2021	30/04/2021	61	61	61	-	61	-
5	Gerencia Sub Regional de Cutervo	Responsable del manejo del Banco de Proyectos e Infobras.	01/11/2018	31/12/2018	-	-	-	-	-	No computable por fecha de egreso
6	Gerencia Sub Regional de Cutervo	Responsable del manejo del Banco de Proyectos e Infobras.	01/10/2018	31/10/2018	-	-	-	-	-	No computable por fecha de egreso
7	Gerencia Sub Regional de Cutervo	Responsable del manejo del Banco de Proyectos e Infobras.	02/07/2018	30/08/2018	-	-	-	-	-	No computable por fecha de egreso
8	Gerencia Sub Regional de Cutervo	Responsable del manejo del Banco de Proyectos e Infobras.	02/05/2018	30/06/2018	-	-	-	-	-	No computable por fecha de egreso
9	Municipalidad Provincial de Cutervo	Asistente de Gerencia de Asesoría Legal	03/01/2017	31/07/2017	-	-	-	-	-	No computable por fecha de egreso
10	Municipalidad Provincial de Cutervo	Asistente de la Sub Gerencia de Transportes Urbano	01/08/2017	31/08/2017	-	-	-	-	-	No computable por fecha de egreso
11	Municipalidad Provincial de Cutervo	Asistente de Órgano de Control Interno	01/09/2017	30/11/2017	-	-	-	-	-	No computable por fecha de egreso
12	Municipalidad Provincial de Cutervo	Asistente de Gerencia de Servicios Públicos	02/08/2016	30/11/2016	-	-	-	-	-	No computable por fecha de egreso
13	Municipalidad Provincial de Cutervo	Asistente de Gerencia de Servicios Públicos	04/01/2016	31/07/2016	-	-	-	-	-	No computable por fecha de egreso
14	Municipalidad Provincial de Cutervo	Asistente de Alcaldía	01/12/2015	31/12/2015	-	-	-	-	-	No computable por fecha de egreso
15	Municipalidad Provincial de Cutervo	Asistente de la Sub Gerencia de Servicios Comunales	08/08/2015	30/11/2015	-	-	-	-	-	No computable por fecha de egreso
16	Municipalidad Provincial de Cutervo	Asistente de en la Unidad Orgánica de Asesoría Legal	12/03/2015	31/07/2015	-	-	-	-	-	No computable por fecha de egreso
Total					636	636			**1 AÑOS 9 MESES 1 DIAS**	
Total					**1 AÑOS 9 MESES 1 DIAS**	636				
Resultado de la Verificación					**No cumple**	**No cumple**			**Cumple**	

Fuente: Curriculum vitae documentado de Jean Jair Pérez Becerra, remitido por la Entidad. **(Apéndice N° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe resaltar que la experiencia laboral de Jean Jair Pérez Becerra, **se ha computado desde el 15 de agosto de 2019, fecha que registra como egresado, según consulta a SUNEDU (Véase imagen N° 7)**, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 3 de la Ley N° 31419, que señala: "*(…) e) Experiencia laboral general: Tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación,* ***y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa****. (…)".* ***(formato negrita agregado)***

Como se puede apreciar del Cuadro N° 2, Jean Jair Pérez Becerra al momento de su designación como gerente municipal en la Entidad, el 2 de enero de 2023, no contaba con experiencia general ni experiencia específica (gestión pública, gestión municipal y conducción de personal), infringiendo lo establecido en los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31419; pese a ello, fue designado, aceptó y ejerció el cargo por 22 días.

Finalmente, de lo antes expuesto se evidencia que Jean Jair Pérez Becerra, al momento de su designación como gerente municipal de la Entidad, el 2 de enero de 2023, no contaba con título profesional otorgado por universidad o sus equivalencias; así como, tampoco contaba con la experiencia general y específica, mínima requerida en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31419.

C. <u>Respecto al procedimiento de vinculación establecido en la normativa aplicable, en la designación Jean Jair Pérez Becerra como gerente municipal</u>

Conforme se expuso en los párrafos precedentes, el cargo de gerente municipal, se encuentra dentro del ámbito de la aplicación de la Ley N° 31419 y su reglamento por lo que los requisitos establecidos en la citada normativa, son de obligatorio cumplimiento por los funcionarios públicos de libre designación y remoción del nivel local, por cuanto son exigencias mínimas para el acceso y ejercicio de la función pública.

Además, de lo señalado, la misma normativa describe de manera detallada el procedimiento obligatorio a seguir previo a la designación antes referida y ello está regulado en numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 31419, del cual se tiene que el procedimiento de vinculación, debe iniciarse con la solicitud del funcionario público proponente o la máxima autoridad administrativa a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado a fin de que esta última evalúe a la persona propuesta y verifique el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento o no cumplimiento de corresponder.

Al respecto, cabe precisar que en relación al informe de verificación del cumplimiento o no del perfil de puesto a la propuesta de **Jean Jair Pérez Becerra**, como gerente municipal de la Entidad, la jefa encargada de la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, Delsi Yodali Oblitas Irigoín, con informe N° 070-2024-OGRH-MDA de 17 de julio de 2024 **(Apéndice N° 11)**, precisó:

> *"(...)*
> *Asimismo manifestarle que no se encontró ningún informe de revisión del cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos para el puesto de Gerente Municipal de Jean Jair Pérez Becerra emitido por la Oficina de Recursos Humanos".*

Aunado a ello, mediante oficio N° 002-2024-CG/MPCH-SCE de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 12)**, se solicitó al titular de la Entidad, Alexander Peralta Sánchez, la siguiente información:

> "(...) *documento de designación y cese del o la responsable de Recursos Humanos de la Municipalidad distrital de Anguía, del día 2 de enero de 2023, o documento (memorándum u otro) que dispone la encargatura de dicha área en la mencionada fecha. En su defecto deberá informar la no designación y/o encargatura del puesto, en esa fecha.*
> *(...)"*

En atención a ello, el gerente municipal, Walter Terrones Santos, presentó a la Comisión de Control el Oficio N° 017-2024-MDA/GM de 27 de setiembre de 2024, **(Apéndice Nº 13),** indicando lo siguiente:

"(...)

Con relación a la fecha señalada (02 de enero del 2023), se informa que no se procedió con la encargatura de la Oficina de Recursos Humanos, ya que tanto las autoridades electas como el personal administrativo entrante se encontraban en pleno proceso de organización y deliberación sobre la designación y encargatura de las diferentes áreas municipales. (...)"

Lo antes expuesto, evidencia la inexistencia del informe de verificación del cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos, en el acervo documental de la Entidad y de la unidad orgánica responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puesto de funcionarios/as de libre designación y remoción, conforme lo establece el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 31419. Asimismo, se precisa que en la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MDA/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice N° 4)**, mediante la cual el titular de la Entidad designa a Jean Jair Pérez Becerra como gerente municipal, no se revela acto ni documento alguno relacionado a dicha verificación.

Finalmente, queda evidenciado que el Alcalde de la Entidad, Alexander Peralta Sánchez, designó a Jean Jair Pérez Becerra como gerente municipal, a través de la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MDA/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice Nº 4)**; sin contar con informe previo de verificación de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el reglamento de la Ley Nº 31419. Además, conforme a lo identificado por la comisión de control, Jean Jair Pérez Becerra aceptó y ejerció el cargo pese a no cumplir con los requisitos mínimos establecidos, para el acceso al cargo de gerente municipal al momento de su designación.

Los hechos antes descritos, contravienen la siguiente normativa:

- **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificada por la Ley N° 31433 publicada en 6 de marzo de 2022.**

"(...)
Articulo 20.- Atribuciones del alcalde
(...)
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.

- **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013**

"(...)
Artículo 8. Proceso de selección
(...)
En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos.
(...)
Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción
Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a los señalado en los documentos de gestión de la Entidad o en la norma correspondiente".

- **Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicada el 13 de junio de 2014**

*"**Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza***
El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la Entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.
(...)".

- **Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.**

"CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local
Los/as funcionarios/as públicos/as (gerentes/as municipales), de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N.° 005-2019-PCM/DVGT (Anexo N°03)15, deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se señalan a continuación:

(...)
8.1. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, en caso cuente con gerente/a municipal, B2 y B1:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.

Artículo 10. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad en cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local.
Se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 del artículo 8, alguno de los siguientes supuestos:

10.1. Para los gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, B2, B1, AB, A3.1, A3.2 y A2:
- *a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.*
- *b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.*

(...)

CAPÍTULO IV
VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/ AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN
(...)

Artículo 28. Procedimiento de vinculación
*28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos,*

o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

*28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine (..)

(...)

*28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.*

La situación expuesta, ocasionó que la Entidad permita el acceso de funcionario público de libre designación y remoción, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, contraviniendo la normativa aplicable, y además afectando la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.

Los hechos descritos se originaron debido al actuar del alcalde de la Entidad, por haber designado en el puesto de gerente municipal a funcionario público sin contar con los requisitos mínimos y omitiendo el procedimiento de vinculación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419; asimismo, sin contar con el informe de verificación de cumplimiento o no cumplimiento del perfil del puesto para ejercer el cargo, que debió ser emitido por el área de Recursos Humanos o por quien haga sus veces.

Así como, por la aceptación del cargo de gerente municipal, sin contar con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente para ejercer el cargo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, Alexander Peralta Sánchez y Jean Jair Pérez Becerra, fueron notificados mediante cédulas de notificación electrónica N° 00000007 y N° 00000008-2024-CG/0373-02-008 de 3 de octubre de 2024, respectivamente **(Apéndice N° 14)**; los mismos que hasta la emisión del Informe de Control Específico, no presentaron a la comisión de control sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron a la comisión de control sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice N° 14** del Informe de Control Específico.

1. **Alexander Peralta Sánchez**, identificado con DNI N° [redacted], en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Anguía, durante el periodo de gestión 1 de enero de 2023 hasta la actualidad[7]; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica N° 00000007-2024-CG/0373-02-008 de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 14)** y cédula de notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPCH de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 14)**; hasta la de la emisión del Informe de Control Específico, no presentó a la comisión de control sus comentarios o aclaraciones.

[7] Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, de 7 de noviembre de 2022.

Se le atribuye, como titular de la Municipalidad Distrital de Anguía, haber emitido y suscrito la Resolución de Alcaldía N° 002-203-MDA/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice N° 4)**, mediante la cual designó a Jean Jair Pérez Becerra en el cargo de confianza de gerente municipal, sin cumplir con los requisitos mínimos para dicho cargo, establecidos en el numeral 8.1 del artículo 8 del reglamento de la Ley N° 31419; omitiendo el procedimiento de vinculación y sin contar con el informe de verificación de cumplimiento o no cumplimiento del perfil del puesto para ejercer el cargo, que el área de Recursos Humanos o quien haga sus veces, obligatoriamente debió realizar en mérito a los requisitos exigidos en la normativa antes referida.

Su actuación contravino lo establecido en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatoria, que establece la atribución del titular de la entidad de designar y cesar al gerente municipal cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente; así como, los artículos 8 y 54 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos al cumplimiento del perfil establecido para el puesto de los servidores de confianza y los requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción, respectivamente; además inobservó lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, referido al cumplimiento con el perfil de puesto para el ingreso de los servidores de confianza al servicio civil; finalmente, trasgredió lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8° y el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.

Por lo expuesto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por **Alexander Peralta Sánchez** y, configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Jean Jair Pérez Becerra**, identificado con DNI N° [redacted], en su condición gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Anguía, durante el periodo 2 de enero de 2023 al 23 de enero de 2023[8]; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica N° 00000008-2024-CG/0373-02-008 de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 14)** y cédula de notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPCH de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 14)**; hasta la de la emisión del Informe de Control Específico, no presentó a la comisión de control sus comentarios o aclaraciones.

 Se le atribuye, en su condición de gerente municipal, aceptar su designación en el referido cargo de confianza, efectuada con Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MDA/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice N° 4)** y ejercer funciones durante el 2 al 23 de enero de 2023, pese a conocer que carecía de título profesional universitario o sus equivalencias, requisito mínimo exigido para dicho cargo; y no acreditar el cumplimiento de los 4 años de experiencia general y 3 años acumulados de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público, como lo establece el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31419.

 Su actuación, contravino lo establecido en el artículo 263° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, referido al ingreso de los servidores de confianza al servicio civil; así como inobservó el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que establece los requisitos mínimos para el cargo de gerente municipal en municipalidades de tipo B2.

[8] Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MDA/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice N° 4)**, concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía N.° 020-2023-MDA/A de 23 de enero de 2023 **(Apéndice N° 6)**.

Por lo expuesto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por **Jean Jair Pérez Becerra** y, configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad "DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL, SIN ACREDITAR CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL, SIN ACREDITAR CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA", están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Anguía, se formula la siguiente conclusión:

Alexander Peralta Sánchez, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Anguía, mediante la Resolución de Alcaldía N°002-2023-MDA/A del 2 de enero de 2023, designó a Jean Jair Pérez Becerra en el cargo de confianza de gerente municipal, sin que este cumpliera con los requisitos mínimos exigidos para dicho cargo, establecidos en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31419; omitiendo el procedimiento de vinculación y sin contar con el informe de verificación de cumplimiento o no cumplimiento del perfil del puesto, que el área de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, debió obligatoriamente elaborar conforme al artículo 28 de la normativa antes referida.

Jean Jair Pérez Becerra, aceptó y ejerció el cargo de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Anguía, pese a conocer que carecía de título profesional universitario o sus equivalencias y no acreditar el cumplimiento de la experiencia general y específica, mínima requerida para acceder al referido cargo.

VI. RECOMENDACIONES

Al Consejo de la Municipalidad Distrital de Anguía

1. Poner en conocimiento el presente informe de Control Específico al Concejo en pleno, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan respecto al alcalde de la Entidad, en el marco de la normativa aplicable, en su condición de funcionario elegido por voto popular.

Al Procurador de la Contraloría General de la República

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra el funcionario y servidor público comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MDA/A de 2 de enero de 2023.

Apéndice N° 5: Copia simple del Credencial otorgada a Alexander Peralta Sánchez, por el Jurado Electoral Especial de Chota, de 7 de noviembre de 2022, visado por la comisión de control.

Apéndice N° 6: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía Nº 020- 2023-MDA/A de 23 de enero de 2023.

Apéndice N° 7: Copia autenticada del Informe N° 016-2024-MDA/OT-RLS. de 17 de julio de 2024, que adjunta copias autenticadas del Comprobante de Pago N° 0018 de 6 de febrero de 2023 y Planilla N° 01 de Remuneraciones – Personal CAS (Permanentes) Municipalidad Distrital de Anguía – Enero 2023, sin fecha.

Apéndice N° 8: Copia simple del curriculum vitae de Jean Jair Pérez Becerra, visado por la oficina de Recursos Humanos de la Entidad.

Apéndice N° 9: Copia autenticada del Oficio N° 039-2024-MDA/A de 7 de marzo de 2024.

Apéndice N° 10: Copia autenticada del Oficio N° 013-2024-MDA/GM de 31 de julio de 2024.

Apéndice N° 11: Copia autenticada del Informe Nº070-2024-OGRH-MDA de 17 de julio de 2024.

Apéndice N° 12: Impresión del Oficio Nº 002-2024-CG/MPCH-SCE, firmado digitalmente el 20 de setiembre de 2024, visado por la comisión de control.

Apéndice N° 13: Copia simple del Oficio N° 017-2024-MDA/GM de 27 de setiembre de 2024, que adjunta copia simple del Informe N°0101-2024-OGRH-MDA de 27 de septiembre de 2024, ambos visados por la comisión de control.

Apéndice N° 14: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, con separadores visados por la comisión de control.

Al respecto se presenta el siguiente detalle:

Alexander Peralta Sánchez

- Impresión del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000007-2024-CG/0373-02-008 firmados digitalmente el 3 de octubre de 2024 que contiene la impresión de la Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPCH firmada digitalmente el 3 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica a Alexander Peralta Sánchez, documentación visada por la comisión de control.

Jean Jair Pérez Becerra

- Impresión del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000008-2024-CG/0373-02-008 firmados digitalmente el 3 de octubre de 2024 que contiene la impresión de la Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPCH firmada digitalmente el 3 de octubre de 2024,

notificada por casilla electrónica a Jean Jair Pérez Becerra, documentación visada por la comisión de control.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, original.

Apéndice N° 15: Copia Autenticada de la Ordenanza Municipal N° 003 – 2021- MDA/A, de 18 de marzo de 2021 y Texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Enero de 2021, en copia autenticada.

Chota, 30 de octubre de 2024.

Angel Esmaro Palomino Salas
Supervisor

Dina Janet Cerquín Quispe
Jefe de Comisión

Patricia Roxana Silva Cerquín
Abogada

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chota, 30 de octubre de 2024.

Nelson Horacio Zegarra Díaz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chota

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2024-2-0373-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL, SIN ACREDITAR CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.	Alexander Peralta Sánchez	[redacted]	Alcalde	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular, según credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Chota de 7 de noviembre de 2022.	[redacted]	-	-	X	-	X(*)
		Jean Jair Pérez Becerra	[redacted]	Gerente Municipal	02/01/2023	23/01/2023	Designado con Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MDA/A	[redacted]	-	-	X	-	-

(*) En su condición de funcionario elegido por voto popular, corresponde al Consejo Municipal de la Entidad, adoptar las acciones pertinentes en el marco de la normativa aplicable.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ZEGARRA DIAZ Nelson Horacio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2024 11:07:59 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chota, 06 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000738-2024-CG/OC0373

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUIA
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
RECIBIDO
11 NOV 2024
Exp N°: 0735 Hora: 04:36 PM
Folios: 01+CD Firma:

Señores:
Concejo Municipal
Alcalde
Municipalidad Distrital de Anguía
Jr. Comercio N° 212
Cajamarca/Chota/Anguía

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° **044-2024-2-0373-SCE.**

Referencia : a) Oficio N° 000611-2024-CG/OC0373 de 9 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a ustedes, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Anguía, el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Designación y aceptación en el cargo de Gerente Municipal".**

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 044-2024-2-0373-SCE**, el cual se adjunta al presente en un (1) CD que contiene doscientos cincuenta y seis (256) folios, que, entre otras, recomienda poner en conocimiento del Concejo de la Municipalidad Distrital de Anguía, el referido Informe, a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan respecto del Alcalde de la citada Entidad, en el marco de la normativa aplicable, en su condición de funcionario elegido por voto popular.

Al respecto, se solicita que, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del presente, se remita a este OCI, la documentación que acredite la designación del funcionario responsable del monitoreo y de los funcionarios responsables de implementar la Recomendación N° 1 del precitado Informe de Control, así como el Plan de Acción, el cual debe observar el formato contenido en el Anexo N° 2 de la Directiva N° 009-203-CG/SESNC, "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada por Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que, el Informe de Control Especifico, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nelson Horacio Zegarra Díaz
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Chota
Contraloría General de la República

(NZD/dcq)
Nro. Emisión: 01223 (0373 - 2024) Elab:(U72114 - 0373)

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NHDBGSL**